



Ambasciata d'Italia
La Paz

CONTRATO

Art. 1 Objeto: Trabajo directo para diseño y compaginación de fotografías y elaboración de cuadros para exteriores a la Empresa Graftec – grafica publicitaria, en ocasión de la exposición de las máquinas de Leonardo Da Vinci.

La Embajada de Italia, representada por S.E. el Embajador Plácido Vigo con sede en Orajés, en la Calle 5 n. 458, La Paz (Bolivia) – en adelante la EMBAJADA – con el presente que tiene valor de contrato entre las partes, encomienda a “Graftec Grafica publicitaria,” con NIT No. 199084027, representado por el señor Jaime F. Vargas Delos, en adelante la EMPRESA – a efectuar la prestación de servicios según la proforma N. 180172 (allegato 1).

Art. 2 – Precio

2.1 El precio es de Bs. 30.414,40.- y serán cancelados según las condiciones y los términos indicados en el presente contrato.

2.2 El precio indicado en el presente artículo es fijo, no sujeto a revisión y es el correspondiente global a las actividades necesarias para la correcta y regular ejecución de la prestación de servicios.

2.3 La Empresa no puede exigir a la Embajada, para la prestación objeto del presente contrato, pagos superiores al correspondiente indicado en el presente contrato. Con el pago antes mencionado, la Empresa quedará correspondido.

Art. 3 – Duración

3.1 El presente contrato será eficaz cuando la Empresa acepte el trabajo.

3.2 La prestación de servicios deben ser concluidas en el tiempo de 7 días, sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el Alegato 1.

3.3 El trabajo se extingue en el término antes mencionado, sin necesidad de suspensión por parte de la Embajada. No son admitidas renovaciones o prórrogas implícitas o automáticas.

Art. 4 Modalidad de Ejecución

4.1 El contrato no puede ser cedido a terceros y está prohibido el subcontrato.

4.2 La Empresa está obligada a efectuar directamente la prestación contractual en el respeto de todas las cláusulas y condiciones contenidas en el presente, ninguna excluida, así como por las indicaciones impartidas por la Embajada.

4.3 La contravención de las disposiciones del presente artículo por parte de la Empresa es considerado un grave incumplimiento y causa justa de resolución contractual.

mf

PW

Art. 5 – Términos y modalidades de pago

5.1 La Empresa indica una cuenta corriente bancaria en la cual la Embajada efectuará los pagos o indicará el nombre de la persona en favor de la cual se emitirá un cheque. La Embajada no efectuará pagos con modalidad diferente de la transferencia o emisión de cheque bancario.

5.2 El pago se efectuará con un anticipo del 50% al empezar el trabajo y 50% como saldo desde la fecha de la factura y después de haber comprobado la buena ejecución del trabajo.

Art. 6 – Punti di contatto

6.1 El responsable único del procedimiento es el Embajador, Placido Vigo.

Art. 7 - Requisitos

7.1 La Empresa debe presentar a la Embajada el Adjunto 2 llenado en cada parte, certificando la ausencia de motivos de exclusión y la posesión de criterios de selección eventualmente indicados en el adjunto.

7.2 La Empresa autoriza a la Embajada a desarrollar las verificaciones ante las autoridades locales competentes sobre la autenticidad de las declaraciones emitidas sobre los requisitos.

7.3 La ausencia de los requisitos declarados para la selección comporta la resolución del contrato y la aplicación de una penal igual al cinco por ciento del importe contractual, salvo el resarcimiento mayor del daño (M).

Art. 8 - Penalidad

8.1 Cualquier retraso de la Empresa en la ejecución de la prestación de servicios además de los tiempos establecidos en el presente contrato comporta, salvo causas de fuerza mayor no atribuibles al mismo, la aplicación de una penalidad igual al 0,5 por mil del importe neto contractual por cada día de atraso.

8.2 Si la Empresa no cumple con la ejecución del trabajo, en los términos y prescripciones contenidas en el presente contrato, la Embajada impugnara el incumplimiento, impartiendo, si es posible, las indicaciones necesarias para la observación de las disposiciones infringidas, asignando un tiempo oportuno para presentar eventuales replicas. En ausencia de explicaciones idóneas, la Empresa deberá proveer a las indicaciones impartidas y, si no cumplierse en los términos indicados, será aplicada la penalidad prevista en el parágrafo 8.1.

8.3 La solicitud o el pago de la penalidad no exonera en ningún caso a la Empresa para el cumplimiento de la prestación contractualmente prevista.

8.4 Si el importe de la penalidad determinado en base al presente artículo alcanza el 10 % del importe neto contractual o en el caso en el que, en el curso de la ejecución, emergen incumplimientos de la Empresa que provoquen daños, la Embajada puede interrumpir el contrato por grave incumplimiento de la Empresa y se reserva el derecho de proceder con el resarcimiento del daño. La Empresa reembolsa además a la Embajada gastos sostenidos para la ejecución del trabajo por otros.

Art. 9 – Resolución

9.1 La Embajada puede rescindir el contrato durante el periodo de validez del mismo por grave incumplimiento de la Empresa expresamente previsto por el presente contrato u otra hipótesis de grave incumplimiento prevista por la ley aplicable al presente contrato.



b) la Empresa se encuentra en uno de los motivos de exclusión indicados en el art. 57 de la directiva 2014/24/UE;

c) el contrato no debería haber sido adjudicado a la Empresa en consideración de una grave violación de las obligaciones derivadas de los tratados europeos y de la directiva 2014/24/UE;

d) si verifica uno de los casos de resolución por grave incumplimiento de la Empresa expresamente previsto por el presente contrato u otra hipótesis de grave incumplimiento prevista por la ley aplicable al presente contrato.

9.2 La Embajada puede suspender el contrato aunque se hubiese iniciado la ejecución del trabajo, comunicando por escrito a la Empresa con tiempo prudente de anticipación. En tal caso, la Embajada reembolsa a la Empresa el correspondiente de la prestación correctamente ejecutada, así como los gastos razonablemente ya sostenidos en vista del desarrollo de la prestación no ejecutada todavía. (N)

Art. 10 – Responsabilidad

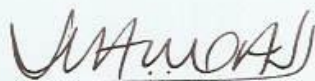
10.1 La Empresa asume toda responsabilidad por casos de infortunio y por daños provocados a la Embajada como consecuencia de faltas y descuidos cometidos durante la ejecución de la prestación.

10.2 Su compañía declara correr con todos los gastos de seguro y seguridad social previstos por la ley, cumplir con la normativa vigente en materia de seguridad en el trabajo y de remuneración de los empleados, así como aceptar las condiciones y sanciones previstas en este documento;

Art. 11 – Disposiciones finales

12.1 El presente contrato hace expresa referencia a las norma italiana. El Foro competente para cualquier controversia que pudiera surgir de la aplicación del presente convenio, será el de Roma (Italia).

La Paz, 21 mayo 2018



EL REPRESENTANTE LEGAL

Jaime F. Vargas Delos



EL EMBAJADOR DE ITALIA

Placido Vigo